

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2020.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, cuatro (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: FELIPE BANGUERO MILLAN C.
Radicación: 7600140030082018000700

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el **numeral 1º** del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

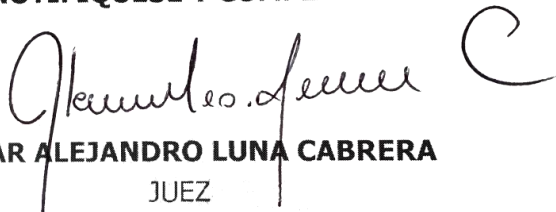
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo **317** del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Acreditar haber efectuado el emplazamiento del señor **FELIPE BANGUERO MILLAN** en la forma ordenada en el auto del **4 de marzo de 2019**.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ